

ORD. N° **154194** / 15

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 231/2015, de 28 de agosto de 2015, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, que remite Ordinario N° 455 que indica el ingreso de la Segunda Versión del Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví.

2) Oficio Ordinario N° 152662/15, de 06 de julio de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que remite observaciones a la Primera Versión del Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví.

3) Oficio Ordinario N° 133/2015, de 04 de junio de 2015, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule que remite oficio rectificado N° 267/2015 de 04 de junio de 2015, de la Municipalidad de Longaví que corrige Ordinario N° 235/2015, indicando que la materia correcta es el ingreso del Primer Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví.

4) Oficio Ordinario N° 143678/14, de 25 de septiembre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que da respuesta sobre inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al Plan Regulador Comunal de Longaví.

5) Oficio Ordinario N° 244/2014, de 12 de agosto de 2014, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, que remite Ordinario N° 489/2014 que inicia el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Longaví.

MAT.: Informa que subsana las observaciones al Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Longaví".

SANTIAGO, 02 OCT 2015

DE: **SR. MARCELO MENA CARRASCO**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: **SRA. MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Segundo Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Longaví" (en adelante plan).

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas por este Ministerio al Primer Informe Ambiental del Plan en cuestión, a través del Ordinario N° 152662/15, de fecha 06 de julio de 2015, la Subsecretaría del Medio Ambiente considera que el Segundo Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Longaví" ha subsanado las observaciones realizadas por este Ministerio.

De ello, se concluye que el procedimiento de modificación del plan ha incorporado un enfoque estratégico y participativo, integrando en la formulación del instrumento de planificación el ámbito ambiental desde la perspectiva de la sustentabilidad.

En este sentido, es posible señalar que el procedimiento de EAE en el marco del plan ha incorporado los elementos de base que esta herramienta de gestión ambiental

propicia, y en este contexto la EAE estableció los siguientes criterios de desarrollo sustentable:

- Resguardar una actividad agrícola coherente con un desarrollo urbano concentrado.
- Compatibilizar las funciones urbanas e infraestructura vial y ferroviaria.
- Conservar los modos de vida y costumbres rurales, según escala y tipo de poblamiento.
- Reconocer los niveles de susceptibilidad de riesgos naturales del territorio que condicione el desarrollo urbano.

Así también, se definieron los siguientes objetivos ambientales:

1. *Contribuir a la preservación del valor agrícola del territorio, mediante la concentración de la población en áreas urbanas establecidas por límites urbanos establecidos por el Plan y la generación de normativa que incentive la ocupación de espacios intersticiales o procesos de regeneración urbana que disminuyan los incentivos de expansión urbana en el área rural.*
2. *Recuperar los cursos fluviales de los ríos Liguay, Longaví y Achibueno mediante la generación de áreas verdes en riberas fluviales que permitan establecer espacios de esparcimiento y recreación para la comunidad, aportando así en la disminución del déficit comunal de espacios verdes.*
3. *Contribuir a disminuir o mitigar la fricción entre usos de suelo e infraestructura de transporte (contaminación acústica y accidentabilidad) existente en el territorio urbano consolidado (Longaví y Los Cristales), mediante la generación de una propuesta de estructuración que considere áreas de amortiguación y una adecuada gradiente de distribución de usos de suelo (sic).*

Los temas ambientales estratégicos del territorio, identificados en el Diagnóstico Ambiental Estratégico, son concordantes con los objetivos de planificación, los cuales tienen relación con el medio ambiente urbano de la Comuna de Longaví. Dichos temas se relacionan con la pérdida de la función agrícola del suelo por expansión residencial dispersa, urbanización fragmentada, presencia de riesgo para la población por factores naturales y los riesgos para la población por interacción entre área urbana e infraestructura de transporte.

En relación a los temas ambientales antes expuestos, la propuesta de plan recoge la Opción Estratégica de Desarrollo que permite impulsar la planificación que quiere la Ilustre Municipalidad de Longaví en la comuna en relación a disminuir la expansión urbana en el área rural, generar áreas verdes en las riveras fluviales que permitan establecer espacios de esparcimiento y recreación para la comunidad y disminuir la contaminación acústica y accidentalidad debido a la fricción entre usos de suelos e infraestructura de transporte.

Junto con ello, la Opción Estratégica de Desarrollo incorpora las consideraciones ambientales analizadas bajo el procedimiento de EAE, incluyendo la participación de los Órganos de la Administración del Estado (OAE) y es coherente con los estudios y/o instrumentos utilizados en relación a sus lineamientos, objetivos, mandatos y otros. Además se integra un plan de seguimiento con indicadores de eficacia, los cuales incorporan los temas ambientales y de rediseño del plan.

Todo lo anterior, permite señalar que el Informe Ambiental del “Plan Regulador Comunal de Longaví” considera de forma adecuada los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar en la toma de decisión las consideraciones ambientales del territorio del plan.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, señalar que el profesional que estuvo a cargo de este plan en la oficina de EAE nivel central del Ministerio del Medio Ambiente fue el Sr. Pablo Quintanilla Román, cuyo correo electrónico es pquintanilla@mma.gob.cl, quien se encuentra disponible para consultas respecto de este procedimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


JCS/AA/M/CBM/MCG/PCR/ppr


MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Maule.
- Archivo Unidad EAE, Ministerio del Medio Ambiente.